UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 329 -2020-UNSCH-R

Ayacucho, **30 de junio de 2020**

Visto el expediente administrativo sobre desistimiento de renuncia a la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas del alumno Luis Fernando Roca Ore; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° precisa que: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La Ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el Marco de la Constitución y de las leyes;

Que, con Resolución Rectoral N° 1053-2019-UNSCH-R, de fecha 09 de octubre de 2019, se aceptó la renuncia a la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, del estudiante Luis Fernando Roca Ore;

Que, mediante escrito notarial solicitud N° 06373, de fecha 15 de octubre del 2019, sobre desistimiento de renuncia por desconocimiento a la Resolución Rectoral N° 1053-2019-UNSCH-R, promovida por el señor Luis Fernando Roca Ore; de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la UNSCH, debido a que por desconocimiento y falta de orientación vocacional realizo dicha renuncia, para poder postular a la carrera de Ingeniería Civil y, sin consentimiento de sus progenitores, por supuestamente verse afectado psicológicamente y emocionalmente;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, referido a la eficacia de los actos administrativos, señala que todo acto administrativo eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; en ese sentido lo señalado es concordante con lo señalado con el numeral 18.1 del artículo 18° y el numeral 24.1 del artículo 24° del señalado cuerpo normativo que establecen que, la notificación de todo acto administrativo es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dicto; y, que toda notificación deberá de practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, respectivamente. En consecuencia, la Resolución Rectoral N° 1053-2019-UNSCH-R, de fecha 09 de octubre de 2019, no fue legalmente notificado al interesado conforme a la normativa administrativa señalada para realizarlo hasta la actualidad;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 329 -2020-UNSCH-R

Que, en numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, referido al desistimiento de actos y recursos administrativos, establecen que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento administrativo puede realizarse antes de que haya producido sus efectos. En el caso en particular el administrado recurrente presento su escrito notarial de solicitud de desistimiento a la renuncia por desconocimiento y a la Resolución Rectoral N° 1053-2019-UNSCH-R, antes de que le notifiquen valida y legalmente con dicho acto resolutivo y por lo tanto este no habría producido efecto administrativo ni jurídico alguno, por lo que su solicitud de desistimiento devendría en atendible, salvo situación contraria, es decir que se le haya notificado válidamente con el mismo antes de la presentación del escrito de desistimiento;

Estando a la Opinión Legal N° 302-2019-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por los artículos artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR procedente el desistimiento a la renuncia interpuesta, por el administrado Luis Fernando Roca Ore, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. JOAQUIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Dr. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Vicerrectorado Académico
Órgano de Control institucional
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal institucional)
Oficina General de Admisión
Oficina General de Asesoría Juridica
Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil
Escuela Profesional de Ingeniería de Minas
Interesado
Archivo

CAZP/fph